



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/6/L.11/Add.1
19 de diciembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Sexto período de sesiones

10 a 28 de septiembre y

10 a 14 de diciembre de 2007

Tema 1 de la agenda

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO

Vicepresidente y Relator: Sr. Alejandro ARTUCIO (Uruguay)

Proyecto de informe del Consejo*

Adición

[*Nota:* El presente documento contiene las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente aprobadas en la continuación del sexto período de sesiones, que tuvo lugar del 10 al 14 de diciembre de 2007. Las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente aprobadas en la primera parte del sexto período de sesiones, celebrado del 10 al 28 de septiembre de 2007, figuran en el documento A/HRC/6/L.11.]

* El documento A/HRC/6/L.10/Add.1 contiene los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los temas de la agenda.

ÍNDICE

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN LA CONTINUACIÓN DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES	3
A. Resoluciones	3
6/26. Elaboración de una serie de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos para su presentación durante la celebración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	3
6/27. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	6
6/28. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	12
6/29. Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	14
6/30. Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	21
6/31. Servicios consultivos y asistencia técnica a Liberia	28
6/32. Mandato del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos	30
6/33. Seguimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	35
6/34. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán	37
6/35. Grupo de Expertos del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Darfur	39
6/36. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas	40
6/37. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias	43
B. Decisiones	52
6/106. Alianza de Civilizaciones	52

I. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN LA CONTINUACIÓN DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

6/26. Elaboración de una serie de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos para su presentación durante la celebración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirado en los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo la importancia de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos,

Reconociendo también la pertinencia de los protocolos facultativos de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos,

Teniendo presente que en 2008 se cumple el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando nota con reconocimiento de la iniciativa de los Estados miembros y asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de presentar una propuesta para elaborar una serie de objetivos en la esfera de los derechos humanos, inspirados en los objetivos de desarrollo del Milenio, para promover la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y *tomando nota también con gran reconocimiento* del proceso para ampliar el apoyo transregional a la iniciativa,

Teniendo en cuenta que la iniciativa mencionada podría realzar la visibilidad y sensibilización pública del régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas con miras a la promoción y protección de esos derechos,

Recordando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y se refuerzan entre sí,

1. *Decide* iniciar un proceso intergubernamental abierto a fin de elaborar, con carácter consensual, una serie de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos para promover la realización y aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales de los Estados en el ámbito de los derechos humanos, para su presentación el 10 de diciembre de 2008 durante la celebración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Decide también*, para el fin descrito en el párrafo anterior, adoptar las siguientes medidas:

a) Invitar a los Estados a que, durante el segmento de alto nivel del Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones de marzo de 2008, se refieran al sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos, y a que reúnan en ese período de sesiones a un panel a fin de intercambiar opiniones sobre la cuestión de los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos;

b) Invitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su período de sesiones de junio de 2008, información sobre los programas y las actividades en conmemoración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

c) Celebrar a continuación consultas officiosas intergubernamentales abiertas con el fin de elaborar, con carácter consensual, una serie de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos para su presentación, mediante un proyecto de resolución, al Consejo de Derechos Humanos para que éste lo apruebe al finalizar su período de sesiones de septiembre de 2008;

3. *Decide además* que el proceso intergubernamental abierto tendrá como resultado la elaboración de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos que abarquen las siguientes cuestiones:

a) La ratificación universal de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos,

b) La formulación, en los países en donde no exista, de un programa nacional de derechos humanos y la creación de órganos nacionales responsables de las cuestiones de los derechos humanos, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993, y los Principios de París,

c) La adopción de un marco jurídico, institucional y normativo a nivel nacional para garantizar la promoción y protección de todos los derechos humanos,

d) La definición, dentro del marco de los programas nacionales de derechos humanos, de metas y actividades en el ámbito del fomento de la capacidad, así como de un programa de educación en materia de derechos humanos, y la determinación de las necesidades y deficiencias relacionadas con la cooperación internacional, y

e) La definición, dentro del marco de los programas nacionales de derechos humanos, de metas y actividades, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de, entre otras cosas, eliminar la discriminación de cualquier clase, como la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

4. *Destaca* que esos objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos serán concebidos para fortalecer, y de ninguna manera sustituir, ya sea total o parcialmente, las obligaciones y compromisos existentes de derechos humanos, incluida la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

5. *Celebra* la participación en el proceso de representantes de las Naciones Unidas y de los regímenes regionales de derechos humanos, así como de todas las partes interesadas pertinentes, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos;

6. *Decide* examinar los resultados del proceso intergubernamental abierto para la elaboración, con carácter consensual, de un conjunto de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos, que se presentarán, mediante un proyecto de resolución, al Consejo de Derechos Humanos, en su período de sesiones de septiembre de 2008;

7. *Alienta* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes a que presenten al Consejo de Derechos Humanos, durante el proceso de conmemoración, los proyectos y las actividades que realicen a nivel nacional, regional e internacional en ocasión del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

*33ª sesión,
14 de diciembre de 2007.*
[Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.]

6/27. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la resolución 2004/21, de 16 de abril de 2004,

Reafirmando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25, de 15 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato desempeñará sus funciones de conformidad con estas resoluciones y sus anexos,

Recordando también los derechos que en relación con la vivienda están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando además los principios y compromisos que en relación con la vivienda adecuada están consagrados en las disposiciones pertinentes de declaraciones y programas adoptados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en períodos extraordinarios de sesiones y en sus reuniones de seguimiento, entre otras cosas, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat (A/CONF.165/14), y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio adoptada en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y anexa a su resolución S-25/2, de 9 de junio de 2001,

Recordando la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 13 de marzo de 1998, en la que, entre otras cosas, la Comisión instó a los Estados a que preparasen legislación y revisaran las leyes existentes para velar por que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes y del derecho a una vivienda adecuada, en particular mediante derechos sucesorios, y a que emprendieran reformas administrativas y adoptaran otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información,

Recordando la determinación expresada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de lograr para el año 2020 una mejora considerable de la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de barrios marginales,

Preocupado por el hecho de que cualquier deterioro de la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a los pobres, incluidos las mujeres y los niños,

Reconociendo que una vivienda adecuada es un elemento fundamental para promover la integración de la familia, fomentar la justicia social y fortalecer el sentido de pertenencia, seguridad y solidaridad humana, como se señala en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la infancia, titulado "Un mundo apropiado para los niños", anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, y acogiendo con satisfacción el compromiso declarado en ese documento de atribuir gran prioridad a la tarea de superar el déficit de vivienda y satisfacer otras necesidades de infraestructura,

particularmente para los niños en las zonas periurbanas marginales y en las zonas rurales alejadas,

Tomando nota de la labor que realizan los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para promover los derechos relacionados con la vivienda adecuada, y de la afirmación que hace en su Observación general N° 4 en el sentido de que el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus Observaciones generales Nos. 7 y 16,

1. *Reconoce* la labor realizada por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, así como la evolución positiva en la comprensión del concepto del derecho a una vivienda adecuada;

2. *Reconoce también* la labor desarrollada por el Relator Especial en el sentido de incorporar una perspectiva de género en su trabajo y poner de relieve los derechos de la mujer en relación con la vivienda, la tierra y la propiedad, así como de informar sobre la mujer y el derecho a una vivienda adecuada;

3. *Manifiesta su preocupación* ante la extensión del problema de la falta de hogar y de vivienda adecuada, el crecimiento de los barrios marginales en el mundo entero, los desalojos forzosos, el aumento de los problemas de los migrantes para conseguir una vivienda adecuada, así como de los refugiados en las situaciones de conflicto y después de los conflictos, los obstáculos al pleno disfrute del derecho a una vivienda adecuada causados por los efectos del cambio climático, los desastres naturales y la contaminación, la inseguridad de la tenencia, la desigualdad de los derechos del hombre y la mujer a la propiedad y la herencia, así como otras violaciones del derecho a una vivienda adecuada y obstáculos para su plena realización;

4. *Insta* a los Estados a:

a) Hacer plenamente efectivo el derecho a una vivienda adecuada, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, discapacidad, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, condición económica, nacimiento u otra condición, en

particular mediante la legislación nacional y políticas y programas basados, según proceda, en datos estadísticos, elementos de referencia o indicadores de vivienda, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y las comunidades que viven en la pobreza extrema, así como la seguridad de la tenencia;

b) Velar por que se cumplan todas las normas nacionales jurídicamente vinculantes en la esfera de la vivienda, y elaborar, cuando sea necesario, nuevas normas nacionales, de conformidad con las obligaciones que tienen en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, y estudiar la posibilidad de ratificar todos los tratados pertinentes de derechos humanos;

c) Proteger a todas las personas contra los desalojos forzosos que no sean compatibles con la ley y los tratados internacionales de derechos humanos, y proporcionar protección jurídica y reparación en esos tipos de desalojos forzosos;

d) Combatir la exclusión social y la marginación de las personas y comunidades que sufren discriminación por motivos únicos o múltiples, en particular asegurando el acceso no discriminatorio a una vivienda adecuada a los indígenas y las personas pertenecientes a minorías;

e) Promover la participación en los procesos de toma de decisiones y la inclusión de las partes interesadas pertinentes en la etapa de planificación de la ordenación urbana o rural, en particular a nivel local, cuando se fomente un nivel de vida y una vivienda adecuados;

f) Promover la inclusión social residencial de todos los miembros de la sociedad en la etapa de planificación de los planes de ordenación urbana y rural y otros asentamientos humanos, renovando a la vez las zonas descuidadas de vivienda pública, para combatir la exclusión social y la marginación;

g) Prestar la debida atención a los derechos humanos y las necesidades de las personas con discapacidades en el contexto de una vivienda adecuada, y a este respecto a la accesibilidad, incluida la eliminación de barreras y obstáculos, promover la igualdad de acceso a los programas de vivienda pública y estudiar la posibilidad de tener en cuenta estas cuestiones al cumplir la obligación que tienen de presentar informes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

h) Permitir a todas las personas obtener albergue y acceder a una vivienda asequible y a la tierra, entre otras cosas adoptando medidas apropiadas para eliminar los obstáculos discriminatorios al acceso, haciendo especial hincapié en la satisfacción de las necesidades de las mujeres, especialmente las que son o han sido víctimas de actos de violencia, las que viven en la pobreza y las jefas de hogar;

i) Adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente en el plano económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada;

5. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, para, entre otras cosas:

a) Promover la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado;

b) Identificar las mejores prácticas así como los problemas y obstáculos a la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada, y determinar las deficiencias de protección a este respecto;

c) Hacer especial hincapié en las soluciones prácticas en relación con el ejercicio efectivo de los derechos relacionados con el mandato;

d) Aplicar una perspectiva de género, incluso determinando los elementos de vulnerabilidad específicos del género en relación con el derecho a una vivienda adecuada y a la tierra;

e) Facilitar el suministro de asistencia técnica;

f) Trabajar en estrecha cooperación, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, con los demás procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos;

g) Presentar un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en 2008, de conformidad con su programa de trabajo anual;

6. *Toma nota* de la labor sobre los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo y de la necesidad de seguir trabajando en ellos, en particular celebrando consultas con los Estados y demás partes interesadas;

7. *Toma nota asimismo* de la labor relativa a la elaboración de indicadores sobre una vivienda adecuada;

8. *Invita* al Relator Especial saliente a presentar al Consejo, en su séptimo período de sesiones, un informe final integral sobre sus observaciones, conclusiones y recomendaciones;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

10. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, estudien la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes para visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria relacionada con el mandato para que pueda cumplirlo cabalmente;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

33^a sesión,
14 de diciembre de 2007.
[Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.]

6/28. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando las resoluciones 2004/87 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004 y 2005/80, de 21 de abril de 2005, y las resoluciones de la Asamblea General 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, y 62/..., de 12 de diciembre de 2007 sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

1. *Agradece* la labor y las aportaciones del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo por un período de tres años y pide al Relator Especial que:

a) Formule recomendaciones concretas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, lo que incluye prestar servicios de asesoramiento o asistencia técnica sobre esa cuestión a los Estados que lo soliciten;

b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos y los individuos interesados, sus familiares, representantes y organizaciones, entre otras cosas visitando el país con el consentimiento del Estado interesado, acerca de las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, prestando especial atención a las esferas no abarcadas por los titulares de otros mandatos;

c) Incorpore una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;

d) Identifique, intercambie y promueva las prácticas óptimas sobre medidas de lucha contra el terrorismo en que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) Trabaje en estrecha coordinación con otros órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, y en particular con otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a fin de fortalecer la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales evitando al mismo tiempo la duplicación de actividades;

f) Entable un diálogo regular y examine las posibles esferas de cooperación con los Gobiernos y todos los actores pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, incluida su Dirección Ejecutiva, el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y órganos de tratados, así como las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales regionales o subregionales, respetando el alcance de su propio mandato y respetando plenamente los mandatos respectivos de los órganos mencionados con el fin de evitar la duplicación de actividades;

g) Informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

3. *Pide* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas respondiendo rápidamente a los llamamientos urgentes del Relator Especial y facilitándole la información que solicite;

4. *Exhorta* a todos los Gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de atender favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al Relator Especial para el eficaz cumplimiento de su mandato;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo de Derechos Humanos.

33^a sesión,
14 de diciembre de 2007.
[Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.]

6/29. Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Consciente de que para millones de personas de todo el mundo el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo distante y que en muchos casos, especialmente para aquellos que viven en la pobreza, este objetivo sigue siendo remoto,

Reafirmando que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que se recoge, entre otras disposiciones, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, con respecto a la no discriminación, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que ese derecho se deriva de la dignidad inherente a la persona humana,

Tomando nota con interés de la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones, en mayo de 2000; la Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32° período de sesiones, y la Recomendación general N° 24 (1999) sobre la mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 20° período de sesiones,

Recordando todas las resoluciones sobre la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las declaraciones y los programas de acción aprobados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Preocupado por la relación recíproca entre la pobreza y la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Recordando los compromisos contraídos por la comunidad internacional para alcanzar plenamente los objetivos de desarrollo del Milenio relacionados con la salud,

Destacando que la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y la niña son elementos fundamentales de la reducción de su vulnerabilidad al VIH/SIDA y que el adelanto de las mujeres y niñas es un factor clave para invertir la pandemia, y señalando la importancia de aumentar las inversiones en la investigación para el desarrollo de métodos eficaces de

prevención del VIH, incluso métodos y microbicidas controlados por la mujer, así como en la aceleración de esa investigación,

Recordando la creación, bajo los auspicios de Action internationale contre la faim del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos de UNITAID, que facilita la obtención de medicamentos a las personas más pobres del mundo como parte de la lucha contra las principales enfermedades pandémicas, como el VIH/SIDA, el paludismo o la tuberculosis,

Reconociendo la relación complementaria y de enriquecimiento mutuo entre la salud y los derechos humanos, así como la indispensable contribución de los profesionales de la salud al ejercicio efectivo del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando sus resoluciones 5/1 relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y 5/2 relativa al Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, derecho que se recoge en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como sobre el derecho a la no discriminación recogido en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Conforme a las resoluciones 2002/31 y 2004/27 de la Comisión de Derechos Humanos, el mandato del Relator Especial incluirá las siguientes tareas:

a) Reunir, solicitar, recibir e intercambiar información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, sobre el ejercicio efectivo del derecho de toda persona al disfrute del más alto

nivel posible de salud física y mental, así como las políticas destinadas a alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio relacionados con la salud;

b) Mantener un diálogo regular y examinar las posibles esferas de cooperación con todos los agentes pertinentes, como los gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, así como las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales;

c) Presentar informes sobre la situación en todo el mundo del ejercicio efectivo del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y las novedades relacionadas con ese derecho, entre otras cosas sobre las leyes, políticas y buenas prácticas que más favorecen su disfrute y sobre los obstáculos existentes en el ámbito nacional e internacional para su ejercicio;

d) Hacer recomendaciones sobre medidas apropiadas para promover y proteger el ejercicio del derecho de todas las personas al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental, con miras a apoyar los esfuerzos de los Estados por mejorar la salud pública;

e) Presentar un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y un informe provisional a la Asamblea General sobre sus actividades, constataciones, conclusiones y recomendaciones;

2. *Alienta* al Relator Especial a que, en el desempeño de su mandato:

a) Siga estudiando de qué manera los esfuerzos por promover el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental pueden reforzar las estrategias de reducción de la pobreza;

b) Siga analizando los aspectos relacionados con los derechos humanos de las enfermedades desatendidas y las enfermedades que afectan particularmente a los países en desarrollo, así como las dimensiones nacionales e internacionales de estos problemas;

c) Siga prestando una atención especial a la necesidad de identificar las buenas prácticas para la realización efectiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

d) Siga aplicando una perspectiva de género en su trabajo y prestando especial atención a las necesidades de los niños y de otros grupos vulnerables y marginados en el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

e) Preste la debida atención a los derechos de las personas con discapacidades en el contexto de la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

f) Siga prestando atención a la cuestión de la salud sexual y reproductiva como elemento integrante del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

g) Siga evitando en su labor toda duplicación o superposición con el trabajo, la competencia y el mandato de otros órganos internacionales que se ocupan de los problemas de la salud;

h) Presente propuestas que puedan contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio relacionados con la salud;

3. *Toma nota* de los informes más recientes del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, comprendidas sus recomendaciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Presten la debida atención a las recomendaciones del Relator Especial;

b) Garanticen que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se ejerza sin discriminación de ningún tipo;

- c)* Velen por que la legislación, la reglamentación y las políticas nacionales e internacionales pertinentes tengan debidamente en cuenta el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- d)* Adopten medidas, individualmente y por conducto de la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de carácter técnico y económico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con el fin de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- e)* Consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Marco para el Control del Tabaco, aprobado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud;
- f)* Presten especial atención a la situación de los pobres y otros grupos vulnerables y marginalizados, entre otras cosas adoptando medidas positivas, para velar por el ejercicio pleno del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- g)* Hagan de la perspectiva de género un elemento medular de todas las políticas y programas que incidan en la salud de la mujer;
- h)* Protejan y promuevan la salud sexual y reproductiva como elemento integrante del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- i)* Tengan en cuenta que el acceso a los medicamentos en el contexto de pandemias como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo es fundamental para lograr progresivamente la realización plena del derecho a la salud;
- j)* Presten la debida atención a los derechos de las personas con discapacidades en la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas garantizando a las personas con discapacidades igual acceso a la misma gama de servicios y programas de salud gratuitos o asequibles, y de la misma calidad y nivel, de que disfrutaran las demás personas, y suministrando los servicios médicos que necesitan específicamente las personas discapacitadas en razón de sus discapacidades;
- k)* Cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;

l) Consideren seriamente las solicitudes que les haga el Relator Especial de visitar sus países de modo que pueda cumplir su mandato de manera más eficiente;

5. *Reconoce* que los profesionales de la salud desempeñan un papel indispensable en la promoción y protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas mediante el apoyo financiero y técnico y la formación de personal, considerando al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger la totalidad de los derechos humanos recae en los Estados;

7. *Insta* a todas las organizaciones internacionales cuyos mandatos tengan alguna incidencia en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que tengan en cuenta las obligaciones nacionales e internacionales de sus miembros que guardan relación con ese derecho;

8. *Afirma* que el acceso a una cantidad suficiente de agua salubre y limpia para uso personal y doméstico y a una alimentación adecuada es fundamental para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial, en el marco de los recursos disponibles;

10. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo.

33ª sesión,
14 de diciembre de 2007.
[Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.]

6/30. Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la igualdad de derechos del hombre y la mujer consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando también la necesidad de aplicar plenamente las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario para proteger los derechos humanos de la mujer y la niña,

Reafirmando además la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", y la declaración aprobada en el 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando los compromisos internacionales en el ámbito de la igualdad de género y los derechos humanos de la mujer incorporados en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; los contraídos en sus procesos de examen y los del documento final de la Cumbre Mundial de 2005 y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad, y acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2007/567),

Subrayando que el principio de igualdad entre el hombre y la mujer es esencial para el disfrute de cada uno de los derechos específicos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, tal como reconocen el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando todas las resoluciones anteriores, entre otras las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y las del Consejo Económico y Social, relativas a la incorporación de los derechos humanos de la mujer y de la cuestión del género en los programas y políticas de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad de aplicar un criterio amplio a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer y la necesidad de incorporar de manera más sistémica una perspectiva de género en todos los aspectos de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, y el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la marcha de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (E/2006/65) y sobre la incorporación de una perspectiva de género en todos los programas y políticas del sistema de las Naciones Unidas (E/2007/64),

Reconociendo la importante labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer y en la lucha contra la discriminación de la mujer,

Reconociendo también la importancia de la participación de la mujer en todos los niveles del proceso de toma de decisiones en el sistema de las Naciones Unidas para el logro de la igualdad de género y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de la mujer,

Acogiendo con beneplácito la resolución 61/143 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y la invitación cursada por ésta al Consejo de Derechos Humanos para examinar, a más tardar en 2008, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, y para establecer prioridades a fin de abordar esta cuestión en sus futuros programas de trabajo y actividades,

Reafirmando el importante papel que los grupos de mujeres, los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales desempeñan en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Metodología

1. *Reconoce* la importancia de examinar, desde una perspectiva de género, la intersección de múltiples formas de discriminación y condiciones desventajosas, en particular sus causas fundamentales y consecuencias, y sus efectos para el adelanto de la mujer y el disfrute por ésta de todos sus derechos humanos, con el fin de formular y aplicar estrategias, políticas y programas destinados a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y realzar la función de la mujer en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de políticas antidiscriminatorias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género;
2. *Alienta* a los Estados Miembros a promover el equilibrio en materia de género, entre otras cosas, adoptando todas las medidas necesarias, incluidas medidas presupuestarias e institucionales, para garantizar la participación plena de la mujer en los niveles de mando medio y superior designando con regularidad candidatas para elección y nombramiento en los órganos de tratados y mecanismos de derechos humanos, los tribunales y las cortes internacionales, los organismos especializados y otros órganos, comprendidos los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos;
3. *Exhorta* a todos los actores pertinentes a que apliquen la resolución 59/164 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, a fin de poder acercarse considerablemente al objetivo de la paridad entre hombres y mujeres en un futuro muy próximo y garantizar la plena participación de la mujer en las instancias superiores de decisión de la Organización;
4. *Reitera* la necesidad de integrar una perspectiva de género, utilizando un lenguaje que tenga en cuenta el género, en la formulación, interpretación y aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en los informes, las resoluciones o las decisiones del Consejo de Derechos Humanos y sus diversos mecanismos y de otros mecanismos de derechos humanos;

5. *Alienta* a los órganos, organismos y mecanismos de las Naciones Unidas a que identifiquen, reúnan y utilicen, recurriendo entre otras cosas a una metodología aceptable y estandarizada, datos apropiados desglosados por sexo, edad y otros factores pertinentes, e información por género en sus actividades, y a que utilicen las herramientas que están a su disposición para hacer un análisis de género en su labor de vigilancia y preparación de informes;

Sistema de las Naciones Unidas

6. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (A/HRC/4/104) y alienta a los órganos, entidades, mecanismos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a esforzarse por integrar activamente los derechos humanos de todas las mujeres y una perspectiva de género en toda su labor, recurriendo entre otras cosas al intercambio de información, enseñanzas aprendidas y prácticas óptimas a este respecto;

7. *Subraya* la necesidad de integrar una perspectiva de género y los derechos humanos de la mujer en todas las actividades de las Naciones Unidas, incluidos las conferencias, los períodos extraordinarios de sesiones y las cumbres, con sus respectivos documentos finales y seguimientos;

8. *Reconoce* el importante papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, la importancia de su participación plena y en condiciones de igualdad en todas las actividades encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de darle un mayor papel en los procesos de decisión con respecto a la prevención y solución de conflictos, e insta al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos a redoblar sus esfuerzos para garantizar y apoyar la plena participación de la mujer en todos los niveles de decisión y de ejecución en las actividades de desarrollo y los procesos de paz, con inclusión de la prevención y solución de conflictos, la reconstrucción después de conflictos, y el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz;

Órganos de tratados de derechos humanos, comprendido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

9. *Alienta* los esfuerzos de todos los órganos de tratados para integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en su labor, en particular en sus observaciones finales, comentarios generales y recomendaciones;

10. *Insta* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones de los tratados referidas a los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, retiren las reservas a los tratados que son incompatibles con el objeto y propósito de los tratados específicos, y alienta nuevamente a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse o ratificar todos los tratados de derechos humanos, en particular y prioritariamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo;

11. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las que se ocupan de la mujer, según proceda, a prestar una atención cabal y sistemática a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de otros órganos de tratados y alienta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a seguir ayudando a los Estados Partes que lo soliciten a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

12. *Acoge complacido* los informes presentados por los organismos especializados de las Naciones Unidas, por invitación del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

Cooperación entre los organismos de las Naciones Unidas

13. *Celebra* la cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo de Derechos Humanos y la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Asesora Especial en Cuestiones de Género;

14. *Celebra también* la labor realizada en relación con la promoción de los derechos de la mujer y la incorporación de una perspectiva de género por la Dependencia de Cuestiones de Género y Derechos de la Mujer recientemente creada en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la determinación constante de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de integrar la cuestión del disfrute de los derechos humanos por la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, alienta a la Alta Comisionada en su empeño constante por crear mayor conciencia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo y por promover su ratificación y aplicación universales, y acoge además con beneplácito la cooperación en la aplicación de la presente resolución;

Consejo de Derechos Humanos

15. *Reafirma* su compromiso de integrar efectivamente los derechos humanos de la mujer, así como una perspectiva de género en su labor, así como en la de su mecanismo, de manera sistemática y transparente, en particular en todas las fases del examen periódico universal, en el Comité Asesor y en el examen de los mandatos;

Examen periódico universal

16. *Insta* a todas las partes interesadas a que tengan plenamente en cuenta tanto los derechos de la mujer como una perspectiva de género en el examen periódico universal, en particular en la preparación de información presentada para el examen, durante el diálogo relativo al examen, en las conclusiones del examen y en su seguimiento;

17. *Alienta* a los Estados a que preparen la información señalada en el párrafo 15 a) de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos a través de una consulta amplia a nivel nacional con todos los interesados pertinentes, en particular las organizaciones no gubernamentales que abordan las cuestiones de género y los derechos humanos de la mujer y de la niña;

Procedimientos especiales y Comité Asesor

18. *Pide* a todos los procedimientos especiales y a otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos y del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que integren de forma regular y sistemática una perspectiva de género en la ejecución de su mandato, inclusive cuando examinen la combinación de múltiples formas de discriminación contra la mujer, y que incluyan en sus informes datos sobre los derechos humanos de la mujer y de la niña y análisis cualitativos de los mismos, y celebra los esfuerzos realizados por la mayoría de los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos a este respecto;

19. *Alienta* el refuerzo de la cooperación y la coordinación entre los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos para la integración de los derechos humanos de la mujer y de una perspectiva de género en sus tareas;

Programa de trabajo

20. *Decide* incluir en su programa de trabajo tiempo suficiente y adecuado, como mínimo una reunión anual de un día de duración, para debatir los derechos humanos de la mujer, incluidas las medidas que puedan adoptar los Estados y otros interesados para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que sufren las mujeres;

21. *Decide también* que la primera de esas sesiones tenga lugar durante el primer semestre de 2008 y que incluya un debate sobre la violencia contra la mujer, según establece la resolución 61/143 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, invitando al Consejo de Derechos Humanos a debatir, a más tardar en 2008, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, y a establecer prioridades para hacer frente a esta cuestión en sus tareas y programa de trabajo futuros;

22. *Acoge con beneplácito* el debate de expertos sobre la integración de una perspectiva de género en las tareas del Consejo de Derechos Humanos, celebrado los días 20 y 21 de septiembre de 2007, y *decide* incorporar en su programa de trabajo un debate anual sobre la integración de una perspectiva de género en todas sus tareas y en las de sus mecanismos, que incluya la evaluación de los avances conseguidos y los problemas enfrentados;

Seguimiento

23. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe en 2008 sobre los obstáculos y problemas enfrentados en la aplicación de esta resolución por el Consejo de Derechos Humanos y que formule recomendaciones concretas de medidas con las que hacer frente a dichos obstáculos y problemas;

24. *Alienta* a los Estados a que colaboren con el sistema de las Naciones Unidas y le brinden su apoyo en el esfuerzo por integrar los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género, y a que tengan plenamente en consideración el contenido de la presente resolución;

25. *Decide* continuar su examen tanto de los derechos de la mujer como de la integración de una perspectiva de género con arreglo al programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos.

33ª sesión,
14 de diciembre de 2007.
[Aprobada sin votación. Véase el capítulo VIII.]

6/31. Servicios consultivos y asistencia técnica a Liberia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con sus respectivas obligaciones en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos y demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y en sus anexos,

Teniendo en cuenta la resolución 2005/117 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2005,

Consciente de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana y la Unión Europea para contribuir al apoyo proporcionado a Liberia para restablecer plenamente la paz y la seguridad sobre su territorio nacional,

Teniendo presentes las aspiraciones del pueblo liberiano tras las elecciones de 2005, que llevaron al restablecimiento de las instituciones democráticas en Liberia,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Liberia para mejorar la situación de los derechos humanos de Liberia, y reconociendo que se trata de un proceso continuo que necesita apoyo constante de la comunidad internacional,

1. *Alienta* al Gobierno de Liberia a continuar trabajando para mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos y así permitir que el pueblo de Liberia disfrute plenamente de sus derechos humanos;
2. *Insta* a la comunidad internacional a proporcionar al Gobierno de Liberia financiación y asistencia suficientes que le permitan consolidar mejor los derechos humanos, la paz y la seguridad en su territorio nacional;
3. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Liberia;
4. *Pide* que la experta independiente vele por que su trabajo complemente las tareas de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia;
5. *Invita* a la experta independiente a asistir al Gobierno de Liberia a fin de sacar el máximo partido de las oportunidades que ofrece la asistencia;

6. *Invita* a la experta independiente a presentar al Consejo, en su noveno período de sesiones, un informe final sobre la eficacia y efectividad de las medidas aplicadas en la práctica.

*33ª sesión,
14 de diciembre de 2007.*
[Aprobada sin votación. Véase el capítulo X.]

6/32. Mandato del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los desplazados internos aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 2005/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005,

Recordando también la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y los principios rectores que figuran en el anexo de esa resolución,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y en sus anexos,

Recordando también las disposiciones de su resolución 5/1 relativa a la continuación de la labor de los titulares de mandatos por un período de hasta seis años, sin perjuicio de lo dispuesto en esa resolución en relación con el procedimiento para nombrar titulares de procedimientos especiales,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los resultados y la eficacia del nuevo mecanismo sobre el desplazamiento interno, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones (E/CN.4/2006/69),

1. *Encomia* al Representante del Secretario General por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su actual labor para atender sus necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas, entre otras cosas, incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han asistido y protegido a los desplazados internos y apoyado la labor del Representante del Secretario General;

3. *Expresa preocupación* por los persistentes problemas que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a la asistencia humanitaria, su vulnerabilidad a la violación de los derechos humanos y las dificultades que supone su situación particular, como la falta de alimentos, medicamentos o alojamiento y los problemas para reintegrarlos, en particular, según proceda, la necesidad de restituir sus bienes o de indemnizarlos;

4. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas que enfrentan muchas mujeres y niños internamente desplazados, en particular violencia y abusos, explotación sexual, reclutamiento forzoso y secuestros, y señala la necesidad de seguir prestando atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a las de otros grupos con necesidades especiales entre los desplazados internos, como las personas mayores o con discapacidad, teniendo en cuenta tanto las resoluciones pertinentes de la Asamblea General como la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

5. *Reconoce* que los Principios rectores aplicables a los desplazamientos dentro del país constituyen un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos, y alienta a los Estados Miembros y a los organismos humanitarios a que sigan aunando esfuerzos para dar una respuesta más predecible a las necesidades de los desplazados internos, y, a ese

respecto, pide el apoyo internacional a las iniciativas de los Estados de fomento de su capacidad, cuando lo soliciten;

6. *Decide* prorrogar el mandato del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos por un período de tres años, a fin de:

a) Abordar el complejo asunto del desplazamiento interno, en particular incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

b) Trabajar con miras a reforzar la respuesta internacional al complejo problema de las situaciones de desplazamiento interno e intervenir en la defensa y las actividades internacionales coordinadas para que se promuevan y respeten los derechos humanos de los desplazados internos, a la vez que se prosigue e intensifica el diálogo con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes;

7. *Pide* al Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos que, al cumplir su mandato:

a) Continúe, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, analizando las razones de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, el establecimiento de puntos de referencia para determinar cuándo finaliza el desplazamiento, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones duraderas destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta situaciones concretas y la información pertinente, en particular datos y estadísticas nacionales, e incluya información al respecto en sus informes al Consejo de Derechos Humanos;

b) Prosiga, mediante un diálogo continuo con los gobiernos y con todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, sus esfuerzos para promover estrategias y apoyo globales centrados en prevenir los desplazamientos, mejorar la protección y la asistencia y encontrar soluciones duraderas para esos desplazados, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de esos Estados a este respecto dentro de su jurisdicción;

c) Siga utilizando los Principios Rectores de los desplazamientos internos en su diálogo con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros agentes pertinentes, y prosiga su labor para incrementar la difusión, promoción y aplicación de esos Principios Rectores y para apoyar las iniciativas destinadas a promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios Rectores, así como la elaboración de leyes y políticas nacionales;

d) Integre una perspectiva de género en todas las tareas del mandato y tome especialmente en consideración los derechos humanos de las mujeres y niños internamente desplazados, así como los de otros grupos con necesidades especiales entre los desplazados internos, como las personas gravemente traumatizadas, las personas mayores y las personas con discapacidades, y sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo;

e) Continúe desplegando esfuerzos para promover, según proceda, el respeto de los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia de los desplazados internos en procesos de paz, acuerdos de paz y procesos de reintegración y rehabilitación;

f) Siga prestando atención al papel de la comunidad internacional de asistir a los Estados afectados que lo soliciten a atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, en particular en la aplicación de sus estrategias nacionales, y de resaltar en sus actividades de promoción la movilización de recursos adecuados para atender las necesidades de los países afectados;

g) Prosiga, mediante un diálogo continuo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, sus esfuerzos para promover la protección de los derechos de los desplazados internos en el contexto de los desastres naturales;

h) Refuerce la cooperación establecida entre el Representante del Secretario General y las Naciones Unidas, inclusive en el marco de la Comisión de Consolidación de la Paz, así como con otras organizaciones internacionales y regionales, en particular su participación en las tareas del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

8. *Alienta* a todos los gobiernos, en particular a los gobiernos de países con situaciones de desplazamiento interno, a que faciliten las actividades de las Naciones Unidas dirigidas a hacer frente a las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y a que respondan favorablemente a las peticiones del Representante en cuanto a visitas e información, e insta a los gobiernos y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, también a nivel nacional, a que hagan un seguimiento efectivo, cuando proceda, de las recomendaciones del titular del mandato y difundan la información disponible sobre las medidas adoptadas al respecto;

9. *Alienta* a las Naciones Unidas, en particular a sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, a los titulares de los mandatos, a las instituciones interesadas y a los expertos independientes, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que mantengan un diálogo y una cooperación regulares con el Representante del Secretario General en el cumplimiento de su mandato;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione al Representante toda la asistencia necesaria y personal suficiente para que pueda cumplir con eficacia su mandato, y que vele por que el mecanismo trabaje con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en estrecha cooperación con el Coordinador del Socorro de Emergencia, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

11. *Invita* al Representante del Secretario General a que presente informes anuales sobre sus actividades al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, con sugerencias y recomendaciones con respecto a los derechos humanos de los desplazados internos, incluido el efecto de las medidas a nivel internacional;

12. *Decide* continuar su examen de la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo de Derechos Humanos.

*34ª sesión,
14 de diciembre de 2007.*
[Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.]

6/33. Seguimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando su resolución S-5/1 de 2 de octubre de 2007,

Profundamente preocupado por las situación de los derechos humanos en Myanmar,

1. *Acoge con satisfacción* la visita efectuada recientemente a Myanmar por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar solicitada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-5/1 y toma nota con reconocimiento de la cooperación que le ha brindado el Gobierno de Myanmar;
2. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial (A/HRC/6/14) y expresa su profunda preocupación por sus conclusiones;
3. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que dé seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe y las aplique;
4. *Reitera* su llamamiento al Gobierno de Myanmar para que haga respetar plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, e investigue y enjuicie a los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidas las recientes violaciones de los derechos de manifestantes pacíficos;
5. *Toma nota con reconocimiento* de la reciente liberación de un gran número de detenidos, observando al mismo tiempo que muy pocos de ellos eran detenidos políticos;
6. *Reitera* su llamamiento al Gobierno de Myanmar para que ponga en libertad sin demora a los detenidos y presos como consecuencia de la reciente represión de protestas pacíficas, así como a todos los presos políticos de Myanmar, incluida Daw Aung San Suu Kyi, y vele por que las condiciones de privación de libertad se ajusten a las normas internacionales e incluyan la posibilidad de visitar a cualquier preso;

7. *Reitera además* su llamamiento al Gobierno de Myanmar para que elimine todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas de toda la población, garantizando, entre otras cosas, la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la libertad de opinión y de expresión, en particular a los medios de comunicación libres e independientes, y a que garantice al pueblo de Myanmar un acceso sin trabas a la información de los medios de difusión;

8. *Recuerda* su llamamiento al Gobierno de Myanmar para que entable urgentemente un diálogo nacional revitalizado con todas las partes para lograr una verdadera reconciliación nacional y establecer una democracia en la que impere el estado de derecho;

9. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con las organizaciones humanitarias, entre otras cosas, garantizando el pleno acceso de la asistencia humanitaria, sin restricciones y en condiciones de seguridad, a todas las personas que la necesiten, en todo el país;

10. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar que vigile la aplicación de la presente resolución y, a ese respecto, lleve a cabo una misión de seguimiento a Myanmar lo antes posible;

11. *Alienta* al Gobierno de Myanmar y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que entablen un diálogo con miras a lograr el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

12. *Invita* al Relator Especial a seguir desempeñando su mandato en forma coordinada con el Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas a Myanmar;

13. *Insta* al Gobierno de Myanmar a cooperar plenamente con el Relator Especial y, previa solicitud con otros procedimientos especiales relacionados con la protección de los grupos vulnerables o la protección y promoción de los derechos civiles y políticos o económicos, sociales y culturales;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asigne al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar apoyo adecuado, incluida la provisión de recursos humanos especializados, para

facilitar el desempeño del mandato que se encomienda al Relator Especial en la presente resolución;

15. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar que informe al Consejo en su séptimo período de sesiones;

16. *Decide* seguir examinando este asunto.

*34ª sesión,
14 de diciembre de 2007.
[Aprobada sin votación. Véase el capítulo IV.]*

6/34. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando también la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presente el informe presentado por la Relatora Especial acerca de la situación de los derechos humanos en todas las regiones del Sudán (A/62/354) y haciendo un llamamiento para que se apliquen las recomendaciones que en él figuran,

Habiendo examinado el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán,

1. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán de conformidad con la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Insta* al Gobierno del Sudán a que siga cooperando plenamente con la Relatora Especial, responda favorablemente a sus solicitudes para visitar el Sudán y le proporcione toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

3. *Pide* a la Relatora Especial que evalúe las necesidades del Sudán en el contexto de su mandato y que movilice el apoyo financiero y técnico internacional que necesite el Sudán en la esfera de los derechos humanos, e invita a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a seguir brindando apoyo y asistencia técnica al Sudán en la esfera de los derechos humanos, y exhorta a los donantes a que también sigan prestando asistencia financiera y técnica y el equipo necesario para el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el Sudán;

4. *Pide también* a la Relatora Especial que presente su informe anual pendiente al Consejo en su séptimo período de sesiones, en marzo de 2008, y su informe siguiente al Consejo en su noveno período de sesiones, en septiembre de 2008;

5. *Pide además* a la Relatora Especial que aliente y vele por el seguimiento efectivo de la aplicación del resto de las recomendaciones de corto plazo y mediano plazo que figuran en el primer informe del Grupo de Expertos (A/HRC/5/6) entablando un diálogo abierto y constructivo con el Gobierno del Sudán, teniendo en cuenta el informe final del Grupo de Expertos (A/HRC/6/19) y las respuestas del Gobierno al respecto, y que incluya información sobre esta cuestión en su informe al Consejo en su noveno período de sesiones;

6. *Exhorta* al Secretario General a que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato, entre otras cosas, facilitando la celebración de las consultas que sean precisas a este respecto.

34ª sesión,
14 de diciembre de 2007.
[Aprobada sin votación. Véase el capítulo IV.]

6/35. Grupo de Expertos del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Darfur

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 4/8, de 30 de marzo de 2007,

Recordando también su resolución OM/1/3, de 20 de junio de 2007,

1. *Acoge con satisfacción* el informe preparado por el Grupo de expertos sobre la situación de los derechos humanos en Darfur (A/HRC/6/19) y las respuestas presentadas al respecto por el Gobierno del Sudán;
2. *Agradece* la cooperación del Gobierno del Sudán y celebra el diálogo abierto y constructivo mantenido entre el Gobierno y el Grupo de expertos;
3. *Reconoce* los esfuerzos del Gobierno del Sudán por aplicar las recomendaciones formuladas por el Grupo de expertos, pero expresa su preocupación porque, por varios motivos, la mayoría de esas recomendaciones no se han aplicado aún plenamente para dar lugar al nivel deseado de mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Darfur;
4. *Expresa* especial inquietud por el hecho de que no se hayan exigido aún responsabilidades a quienes han cometido y siguen cometiendo graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Darfur e insta al Gobierno del Sudán a que trate de resolver urgentemente esta cuestión, investigando exhaustivamente todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuiciando sin demora a los autores de esas violaciones;

5. *Insta* al Gobierno del Sudán a que continúe desplegando e intensificando sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones formuladas por el Grupo de expertos dentro del marco de los plazos e indicadores especificados;

6. *Invita* a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a que sigan prestando ayuda y asistencia técnica al Sudán para dar cumplimiento a las recomendaciones del Grupo de expertos, y exhorta a los donantes a que sigan proporcionando asistencia financiera y técnica y el equipo necesario a este respecto;

7. *Reitera* su llamamiento a todas las partes para que pongan fin a todos los actos de violencia contra la población civil, especialmente los grupos vulnerables, incluidas las mujeres, los niños y los desplazados internos, así como los defensores de los derechos humanos y los trabajadores humanitarios;

8. *Insta* a los signatarios del Acuerdo de Paz de Darfur a que cumplan sus obligaciones en virtud de dicho Acuerdo, reconoce las medidas ya adoptadas para su aplicación e insta a las partes que no lo han firmado a que participen en él y se comprometan a respetarlo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 5 de la resolución 4/8 del Consejo de Derechos Humanos.

34ª sesión,
14 de diciembre de 2007.
[Aprobada sin votación. Véase el capítulo IV.]

6/36. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y el párrafo 84 del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando que, en su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó, en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Teniendo presente la resolución 6/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos debe ser consciente de la labor sobre cuestiones indígenas que llevan cabo otros órganos del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, a fin de ayudar al Consejo de Derechos Humanos a desempeñar su mandato, establecer un mecanismo subsidiario de expertos encargado de proporcionar al Consejo los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos de los pueblos indígenas de la manera y forma solicitadas por el Consejo, como se indica a continuación:

a) Los conocimientos especializados temáticos se centrarán principalmente en estudios y asesoramiento basado en la investigación;

b) El mecanismo podrá, en el ámbito de su labor que determine el Consejo, presentar propuestas al Consejo para que éste las examine y apruebe;

2. *Decide también* que el mecanismo presente informes anuales sobre su labor al Consejo;

3. *Decide además* que el mecanismo de expertos esté integrado por cinco expertos independientes cuya selección se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 39 a 53 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007;

4. *Recomienda encarecidamente* que, en el proceso de selección y nombramiento, el Consejo tenga debidamente en cuenta los expertos de origen indígena;

5. *Decide* que, con miras a que el mecanismo de expertos aumente la cooperación y evite duplicar la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y del Foro Permanente, invitará al Relator Especial y a un miembro del Foro Permanente a estar presente y hacer contribuciones en su reunión anual;

6. *Decide también* que los miembros del mecanismo de expertos desempeñarán sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelegidos por un período adicional;

7. *Decide asimismo* que, en el marco de su mandato, el mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas establezca sus propios métodos de trabajo, si bien no podrá aprobar resoluciones ni decisiones;

8. *Decide* que el mecanismo de expertos celebre reuniones una vez por año con una duración de tres días en su primer año y de hasta cinco días hábiles posteriormente, y que los períodos de sesiones pueden ser una combinación de sesiones públicas y privadas;

9. *Decide también* que la reunión anual del mecanismo de expertos esté abierta a la participación, como observadores, de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos en cuestiones indígenas, y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; la reunión también estará abierta a las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales cuyas metas y propósitos guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo cual permitirá disponer a tiempo de información sobre la participación y celebrar las consultas pertinentes con los Estados interesados;

10. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al mecanismo de expertos para el desempeño eficaz de su mandato.

34ª sesión,
14 de diciembre de 2007.
[Aprobada sin votación. Véase el capítulo V.]

6/37. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, así como todas las resoluciones relativas a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias aprobadas por la Asamblea General y por la antigua Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando el reconocimiento, por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y su llamamiento a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para contrarrestar la intolerancia y los actos de violencia conexos fundados en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares de culto,

¹ Véase la resolución 220 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión³,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴, en que los Jefes de Estado y de Gobierno reafirmaron la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz⁵, así como el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones y su Programa de Acción⁶, aprobados por la Asamblea General, y el valor de las diferentes iniciativas sobre el diálogo entre culturas y civilizaciones, incluidos el diálogo sobre la cooperación interconfesional y la Alianza de Civilizaciones, y se comprometieron a adoptar medidas para promover una cultura de paz y diálogo en los planos local, nacional, regional e internacional,

Reconociendo la importancia de promover el diálogo para aumentar la comprensión y el conocimiento mutuos de diferentes grupos sociales, culturas y civilizaciones en diversos sectores, como la cultura, la religión, la educación, la información, la ciencia y la tecnología, así como para contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación por el público y el respeto de la diversidad, en particular con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

Reconociendo la importante labor realizada por el Comité de Derechos Humanos con respecto al alcance de la libertad de religión o creencias,

Profundamente preocupado por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular la normativa de derechos

³ Véase A/CONF.157/24 (parte I), cap. III, sec. II, párr. 22.

⁴ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

⁵ Resoluciones 53/243 A y B de la Asamblea General.

⁶ Véase la resolución 56/6 de la Asamblea General.

humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Profundamente preocupado también por el uso indebido de los procedimientos de registro como medio de limitar el derecho a la libertad de religión o creencias de los miembros de ciertas comunidades religiosas, así como por las limitaciones que se imponen a las publicaciones religiosas y por los obstáculos que se crean a la construcción de lugares de culto, lo que es incompatible con el ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias,

Convencido de la necesidad de hacer frente, en todas las regiones del mundo, al aumento del extremismo religioso que repercute en los derechos de personas y de los grupos basados en la religión o las creencias, los casos de violencia y discriminación contra muchas mujeres, así como contra personas de otros grupos vulnerables, por su religión o sus creencias o por sus prácticas culturales y tradicionales, y el empleo abusivo de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando que una distinción formal o legal en el plano nacional entre diferentes tipos de religiones o de comunidades basadas en la fe puede, en algunos casos, constituir discriminación y perturbar el disfrute de la libertad de religión o de creencias,

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información tienen un importante papel que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o creencias,

Reconociendo la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de ellas y el papel de las organizaciones religiosas y otras organizaciones no gubernamentales en el fomento de la tolerancia en los asuntos vinculados con la religión o las creencias, y acogiendo con satisfacción las diferentes iniciativas habidas a este respecto, en particular la Alianza de Civilizaciones, los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Diálogo de alto nivel sobre la comprensión y la cooperación para la paz entre las religiones y entre las culturas, celebrado en la Sede los días 4 y 5 de octubre de 2007,

Profundamente preocupado por la lentitud con que se avanza en la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Estimando que, por consiguiente, es preciso redoblar los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Otras Formas Conexas de Intolerancia,

Habiendo examinado el mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o creencias durante el diálogo interactivo de su período de sesiones en curso, de conformidad con su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007,

Recordando las resoluciones 5/1 relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

2. *Observa con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

3. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas en nombre de la religión o las creencias o debido a su religión o sus creencias;

4. *Recuerda* que para el ejercicio del derecho a profesar la propia religión o las propias creencias no es requisito previo el cumplimiento de procedimientos legales relativos a grupos religiosos o a grupos basados en las creencias;
5. *Subraya* que los procedimientos descritos en el párrafo anterior, según sean legalmente exigidos y cuando sean legalmente exigidos, en los planos nacional o local, no deben ser discriminatorios a fin de contribuir a la promoción efectiva del derecho de todas las personas a practicar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y en público o en privado;
6. *Condena* toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos o por cualquier otro medio;
7. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a seguir esforzándose para coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;
8. *Subraya* que la promoción de la tolerancia y la aceptación por el público y el respeto de la diversidad, así como la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión y las creencias, son elementos sustanciales para crear un entorno que conduzca al pleno disfrute por todos del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, consagrado en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
9. *Insta* a los Estados a que:
 - a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin distinción, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, entre otras cosas proporcionando recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias o el derecho a profesar libremente la propia religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;
 - b) Elaboren y apliquen políticas por medio de las cuales los sistemas de enseñanza promuevan los principios de la tolerancia y el respeto de los demás, la diversidad cultural y la libertad de religión o de creencias;

c) Velen por que se adopten las medidas apropiadas para garantizar adecuada y efectivamente la libertad de religión o de creencias de las mujeres, así como de las personas de otros grupos vulnerables, en particular las personas privadas de libertad, los refugiados, los niños, las personas pertenecientes a minorías y los migrantes;

d) Velen por que la ley prohíba toda apología del odio religioso que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

e) Hagan todos los esfuerzos posibles, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para garantizar el respeto y la protección cabales de los lugares de culto, lugares sagrados, santuarios y símbolos religiosos, y adopten medidas adicionales en los casos en que esos lugares o símbolos estén expuestos a profanación o destrucción;

f) Examinen, cuando proceda, las prácticas de registro existentes para garantizar el derecho de todas las personas a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y en público o en privado;

g) Garanticen, en particular, el derecho de toda persona a practicar un culto o reunirse por motivos relacionados con la religión o las creencias y a fundar y mantener lugares para esos fines, así como el derecho de todos a crear, publicar y difundir publicaciones de este orden;

h) Velen por que, con arreglo a la legislación nacional pertinente y de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos, se respete y proteja plenamente el derecho de todas las personas y miembros de grupos a establecer y mantener instituciones religiosas, de beneficencia o humanitarias;

i) Velen por que, a causa de la religión o las creencias o de la expresión o manifestación de la religión o las creencias, nadie que se halle en su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, sea sometido a tortura o a detención o prisión arbitraria ni se vea privado del derecho al trabajo, a la educación y a una vivienda adecuada, y por que se enjuicie a todos los autores de violaciones de estos derechos;

j) Velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los funcionarios públicos y agentes del Estado, incluidos los agentes del orden, los militares y los docentes,

respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o de creencias, y por que se imparta toda la formación o educación necesaria y apropiada al respecto;

k) Redoblen sus esfuerzos para aplicar la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

l) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, teniendo en cuenta en particular las minorías religiosas, y dedicando especial atención a las prácticas que violan los derechos humanos de las mujeres y discriminan contra ellas, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

m) Promuevan y alienten, mediante la educación y por otros medios, incluidos los intercambios culturales regionales o internacionales, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

10. *Pone de relieve* la necesidad de reforzar el diálogo, entre otras cosas por medio del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones y de la Alianza de Civilizaciones, así como por conducto del Alto Representante del Secretario General para la Alianza de Civilizaciones, recientemente designado, y del centro de coordinación creado por la Asamblea General en su resolución 61/221 dentro de la Secretaría para la interacción con diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y para coordinar su contribución al diálogo;

11. *Invita* a todos los actores a que en el contexto de ese diálogo examinen, entre otras cosas, las cuestiones siguientes en el marco de las normas internacionales de derechos humanos:

a) El aumento del extremismo religioso que afecta a las religiones en todas las partes del mundo;

b) Los casos de violencia y discriminación contra muchas mujeres, así como contra personas de otros grupos vulnerables, por su religión o sus creencias o por sus prácticas culturales y tradicionales;

c) El abuso de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Subraya* la importancia de que se mantenga y se intensifique el diálogo entre y dentro de las religiones y las creencias, a todos los niveles y con un mayor nivel de participación, sin excluir a las mujeres, para promover el aumento de la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

13. *Subraya también* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas en cuestión;

14. *Subraya además* que, como destacó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

15. *Recomienda* que las Naciones Unidas y demás actores, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus actividades para promover la libertad de religión y de creencias, difundan de la manera más amplia posible el texto de la Declaración, en todos los idiomas posibles, y promuevan su aplicación;

16. *Celebra* la labor de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o creencias;

17. *Estima* necesario que la Relatora Especial siga contribuyendo a la protección, promoción y aplicación universal del derecho a la libertad de religión o de creencias;

18. *Decide*, por consiguiente, prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias por un nuevo período de tres años y, en este contexto, invita a la Relatora Especial a que:

a) Promueva la adopción de medidas en los planos nacional, regional e internacional para asegurar la promoción y la protección del derecho a la libertad de religión o de creencias;

b) Determine los obstáculos actuales e incipientes al disfrute del derecho a la libertad de religión o de creencias y formule recomendaciones sobre los medios de superar tales obstáculos;

c) Prosiga sus esfuerzos por examinar los incidentes y las medidas de carácter gubernamental que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y por recomendar medidas correctivas, según proceda;

d) Continúe aplicando una perspectiva de género, entre otras cosas señalando qué abusos se cometen específicamente contra la mujer, en el proceso de preparación de informes, especialmente en lo que respecta a la reunión de información y las recomendaciones;

19. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar cabalmente su mandato;

20. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial, respondan favorablemente a su solicitud de visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria de modo que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

21. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones;

22. *Pide también* a la Relatora Especial que presente los informes pendientes al Consejo con arreglo al programa de trabajo anual del Consejo y que le presente su próximo informe anual en 2009;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de medidas para dar cumplimiento a la Declaración.

34ª sesión,
14 de diciembre de 2007.
[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra
ninguno y 18 abstenciones. Véase el capítulo III.]

B. Decisiones

6/106. Alianza de Civilizaciones

El Consejo de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento de un Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones por el Secretario General en abril de 2007,

Reconociendo los valiosos esfuerzos hechos en el marco de la iniciativa de la Alianza de Civilizaciones para la promoción del diálogo entre las culturas y las civilizaciones,

Invita al Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones, Jorge Sampaio, a formular una declaración ante el Consejo, en el segmento de alto nivel de su séptimo período de sesiones, sobre las actividades en curso en el marco de la Alianza y, particularmente, sobre el resultado de su Primer Foro Anual y sobre los progresos conseguidos en lo que se refiere al plan de aplicación para el período 2007-2009.

[Véase el capítulo III.]
